

Rad. 043.2020 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante. FLOR MARINA FLECHAS DE FERNÁNDEZ
Demandado. LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, memorial informando la devolución de la notificación.
Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 10 de septiembre de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Auto No. 1938

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

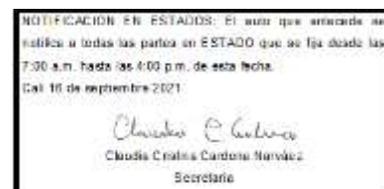
i. Teniendo en cuenta el memorial de data 27 de julio de 2021 -allegado a través de correo electrónico - donde la parte actora, da cuenta de la devolución de la guía de entrega; -contentiva de la notificación por aviso remitida a la dirección de notificación de LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ-; por la causal **“porque el Residente en la dirección indicada se encontraba AUSENTE,** otea el Despacho, que la referida guía no fue aportada al Despacho; no obstante, tal circunstancia NO merece un pronunciamiento de fondo por parte de esta célula judicial, pues lo que corresponde es rehacer la notificación en los términos de la norma procesal –artículo 291 y ss del C.G.P – o como lo prevé el Decreto 806 de 2020, para lo cual previamente debe denunciar la dirección electrónica en los términos allá memorados-, carga que le corresponde a la parte, hasta lograr la materialización de la misma.

ii) Así las cosas, se exhorta a la gestora de la demanda para que acompañe la actuación de notificación a las disposiciones de ley, en lo que corresponde a la ejecución de la notificación al convocado a juicio, que lejos está de ser mero ritualismo, pues en la medida que se cumpla lo indicado por el legislador, se está garantizando derechos fundamentales como: debido proceso, derecho de defensa y contradicción que le asiste a los sujetos procesales, independiente del lugar que ocupen.

iii) Conforme a lo anterior, la parte demandante, deberá aportar las probanzas cuando la entrega del aviso se realice de forma satisfactoria, sin perjuicio de las aportaciones que efectuó en pro de establecer gastos procesales, lo que efectuara en el quehacer oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Rad. 043.2020 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante. FLOR MARINA FLECHAS DE FERNÁNDEZ
Demandado. LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
De 014 Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b99cff196fd3a112217dceb9a46f60dbbf3450dc354be6b17be18dfb6eaebe**

Documento generado en 15/09/2021 03:56:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>